

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N° 907

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, treinta (30) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

*Proceso: Permiso Salida del País
Demandante: YULIETH OROZCO LÓPEZ
Demandado: LUIS FERNANDO PEREZ ZULETA
NNA: NICOLAS PEREZ OROZCO
Radicado: 76-147-31-84-001-2021-00014-00*

I.- ASUNTO:

Pronunciarse conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien solicita reforma a la demandada (visto a folio 25 del expediente digital) destinada a modificar la pretensión en cuanto al país, tiempo de permanencia, fecha de salida y retorno, así como la dirección donde residirá el adolescente.

II.- CONSIDERACIONES:

Frente a la solicitud de reforma de la demanda presentada por la parte actora, se inadmitirá la misma, puesto que, no se acreditó con la presentación de la solicitud, haber enviado simultáneamente por medio electrónico o físico copia de ella y sus anexos a la parte demandada conforme lo ordena el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 el cual establece *“El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*; lo anterior en concordancia con el artículo 3º del mismo decreto que precisa, el deber de todos los sujetos procesales de enviar a los demás un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

En virtud de las brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

INADMITIR la reforma a la demanda solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, concedente el termino de cinco (5) días a efecto que corrija las falencias conforme a lo expresado en la parte considerativa de este proveído, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

BERNARDO LÓPEZ

Firmado Por:

**Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c877548fd6029d7e5113db40ea3eddb22ce47f52e243f5bfe2289f3536b920d

Documento generado en 30/09/2021 02:43:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**